

ACUERDO N°199.-: En la Ciudad de San Luis a QUINCE días del mes de ABRIL de dos mil DIEZ reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ.-OMAR ESTEBAN URÍA; FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GÁTICA.-

DIJERON: Que teniendo en cuenta el Art. 218 de la Constitución Provincial, Ley IV-0088-2004 (5523 “R”) de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial y el Código Tributario de la Provincia de San Luis, las disposiciones de la Ley VIII- 0254- 2009.

Que por otra parte es menester establecer el mecanismo de envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999.

ACORDARON: I) Ordenar que para el envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 1999 será de aplicación el Acuerdo 772/2.008.

II) Autorizar que las causas iniciadas con anterioridad al año 1993 que estén en condiciones de ser remitidas al archivo, sean enviadas sin el previo contralor de la tasa de justicia, conforme se ordena en el art. 58 de la Ley VIII – 0254-2003.

III) Los Juzgados laborales en los casos de los juicios que estén en condiciones de ser remitidos al archivo o que deban remitirse por encontrarse paralizados, no deberán enviarlos a la Oficina de Contralor de tasas judiciales para su dictamen en los siguientes casos:

- a) Juicios en los que no haya recaído sentencia condenatoria para el demandado.
- b) Juicios que hubieren finalizado por caducidad de instancia.

- c) Juicios que no tienen sentencia y que estén en condiciones de ser archivados.
- d) Juicios iniciados con anterioridad al año 1.993.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-